Al margen un sello con un logo que dice CAPAMH. Salvando el Agua. 2021-2024. Secretaría del Consejo Directivo de la CAPAMH.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO, ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para este Municipio.

- I. Tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.
- II. Regular la estructura orgánica del Organismo Operador Municipal, denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla", mediante el establecimiento de las bases de la organización, y obligaciones del mismo, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. SERVICIO DE AGUA POTABLE. La captación, la potabilización, conducción y distribución desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.
- II. USUARIO. La persona o personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y

- Alcantarillado del Municipio de Huamantla.
- III. **SERVICIO** DE **DRENAJE** Y ALCANTARILLADO. A la red de conectores para conducir el agua de lluvia, los desechos líquidos sanitarios e industriales y ser enviados al canal de desagüe; actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar v disponer de las aguas residuales y pluviales.
- IV. TOMA DOMICILIARIA. El punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.
- V. TARIFA. La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe el consejo directivo.
- VI. CUOTA. Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
- VII. UMA. Unidad de Medida y Actualización
- VIII. INFRAESTRUCTURA DOMICILIA-RIA. Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la ley.
- IX. USO DOMESTICO. La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.

- **X.** USO COMERCIAL. La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- XI. USO INDUSTRIAL. La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en dispositivos calderas. en enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
- XII. USO PÚBLICO URBANO. La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.
- XIII. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS. La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.
- XIV. USO RECREATIVO. La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.
- XV. UNIDADES HOSPITALARIAS. La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.

- **XVI.** CAPAMH. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla.
- **XVII.** LEY. La Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- **XVIII.** REGLAMENTO. El presente ordenamiento.
- XIX. CONTRATO DE SERVICIO. El que se celebra entre CAPAMH y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.
- XX. CONTRATO PROVISIONAL. El que se celebra entre CAPAMH y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de seis meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización.
- **XXI.** AGUA POTABLE. La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- XXII. AGUA RESIDUAL. Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos. incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaie o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.
- **XXIII.** AGUA TRATADA. La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus

cargas contaminantes, que mediante procesos individuales o combinados, de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

- **XXIV.** ALCANTARILLADO. La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
- **XXV.** COMISIÓN ESTATAL. La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.
- XXVI. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.
- **XXVII.** CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.
- XXVIII. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA. Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leves vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- XXIX. CUERPO RECEPTOR. Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciben aguas residuales.

- XXX. DERIVACIÓN. La conexión autorizada por la CAPAMH para extender cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ley de un predio a otro colindante.
- **XXXI.** DESCARGA. La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.
- **XXXII.** DRENAJE. Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.
- **XXXIII.** OBRAS HIDRÁULICAS. El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley.
- **XXXIV.** PERMISO DE DESCARGA. Título que otorga la CAPAMH, a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad Municipal.
- **XXXV.** POTABILIZACIÓN. Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo.
- **Artículo 3.** El abastecimiento de agua potable a los centros de población e industrial por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetarán a las Leyes y Reglamentos aplicables.

De igual manera se regulan las obras de control residual y las de saneamiento.

Artículo 4. El Municipio de Huamantla a través de la CAPAMH tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado

y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 5. La CAPAMH proporcionará los servicios de agua potable y asegurará su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema CAPAMH y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

- I. Doméstico:
 - a) Interés social
 - **b)** Medio
 - c) Residencial
- II. Unidades Hospitalarias.
- **III.** Servicios públicos.
- IV. Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua)
 - **b**) Comercio tipo II (bajo consumo de agua)
 - c) Comercio tipo III (medio consumo de agua)
 - **d**) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)
- V. Agrícola.
- VI. Industrial.
- VII. Recreativo.
- VIII. Los demás que se den en el Municipio.

La CAPAMH podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema urgencia la CAPAMH podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Consejo Directivo escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública Municipal:

- I. La Planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio de Huamantla.
- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.
- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.
- IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.
- V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.
- VI. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos del agua potable alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales

se cobrará su prestación en el municipio de Huamantla.

VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de Huamantla, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano.

Artículo 7. En los casos de utilidad pública, la CAPAMH en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitará al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de la CAPAMH, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

Artículo 8. Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por la CAPAMH.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA

CAPÍTULO I De la CAPAMH

Artículo 9. El municipio de Huamantla a través de la Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, prestará el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales; tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción, operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, en la ciudad de Huamantla y en sus comunidades a estas últimas se le denominará Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el nombre de la comunidad cobrando al usuario los derechos por los servicios prestados, teniendo la jurisdicción derivada de la red, en caso de las Comunidades se respetará el cobro de tarifa por usos y costumbres.

Artículo 10. La CAPAMH es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, independiente de la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para el cumplimiento de su responsabilidad, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio.
- II. Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua del Municipio.
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua.
- **IV.** Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de alcantarillado.
- V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal.
- VI. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y substancias tóxicas, así como lodos que contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema.
- VII. Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en tal forma de que se puedan llevar a cabo las lecturas.

- VIII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio.
- IX. Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- **X.** Elaborar los programas de trabajo y presupuestos.
- **XI.** Celebrar contratos con los particulares y otorgarles concesiones.
- **XII.** Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de la CAPAMH.

CAPÍTULO II Del Consejo Directivo

Artículo 11. La CAPAMH se integrará por:

- I. Un Consejo Directivo,
- **II.** Un Director General y
- III. Un Comisario.

Artículo 12. El Consejo Directivo es el órgano superior de Gobierno de la CAPAMH, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe;
- II. Un Secretario, que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo;
- III. Un representante de la Comisión Estatal, y
- IV. Dos vocales, propuestos por los usuarios del servicio con mayor representatividad en el municipio y nombrados por el Presidente Municipal conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, hecha excepción del representante de la Comisión Estatal quien únicamente tendrá derecho a voz; desempeñarán su cargo de manera honorífica y se deberá designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden, debiendo reunir estos los mismos requisitos que los propietarios.

El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración de tres años, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo Constitucional del Ayuntamiento en turno.

Artículo 13. Para el seguimiento de los acuerdos tomados por el órgano de gobierno, el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus integrantes deberá nombrar a quien fungirá como Secretario, quien preferentemente deberá ser licenciado en derecho y durará en el cargo tres años.

Artículo 14. Los vocales integrantes durarán en su cargo tres años y deberán ser nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del presidente del Consejo Directivo, quien invariablemente hará la propuesta de una terna por vocal considerando suplentes y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La CAPAMH emitirá una convocatoria dirigida a la sociedad civil que habite permanentemente dentro de los límites del Municipio de Huamantla y donde se preste el servicio de agua potable y alcantarillado.
- II. Sociedad Civil debidamente organizada designará a los candidatos a través de la Cámara de Comercio, Cámara de Industriales u Organizaciones no Gubernamentales Ecológicas, todos con representatividad en la ciudad de Huamantla, y cuyo objetivo esté relacionado con la promoción del valor social, ambiental y económico de los recursos hídricos, la participación y la corresponsabilidad de usuarios, instancias reguladoras y normativas de los sistemas operadores de agua potable.
- III. Las organizaciones señaladas en la fracción anterior, debidamente

registradas en el padrón que para tal efecto forme la Dirección General de la CAPAMH deberá proponer a quien acredite tener experiencia mínima de dos años y conocimientos en materia de recursos hídricos y de organismos operadores de agua potable.

Artículo 15. Los miembros del consejo directivo podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A solicitud de la cámara u organización que lo nombró, mediando causa justificada y con la aprobación del consejo directivo, en cuyo caso se mandará traer al respectivo suplente para que entre en funciones previa protesta de ley que se le deberá tomar.
- II. A solicitud del consejo directivo mediando también causa justificada.
- **III.** Por llegar a acumular hasta tres faltas a las sesiones del consejo.
- IV. Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará la vacante de este espacio en el consejo pudiendo proponer el presidente o el consejo directivo a un nuevo consejero con carácter interino quien únicamente estará en funciones por el resto del periodo hasta en tanto se designe consejero conforme al procedimiento señalado.

Artículo 16. El consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.

- II. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador.
- III. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado tratamiento de aguas residuales o reúso de las mismas en el Municipio y comunidades, propuesto por el director general, el cual será presentado posteriormente al Ayuntamiento.
- **IV.** Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo.
- V. Conocer y, en su caso, autorizar el programa operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el director general.
- **VI.** Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general.
- VII. Aprobar los proyectos de inversión de la CAPAMH.
- VIII. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos conforme a la ley de la materia y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios.
- **IX.** Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro.
- X. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores.
- **XI.** Autorizar al director general para comprometer el patrimonio de la

- CAPAMH en garantía con la contratación de créditos.
- **XII.** Nombrar y en su caso remover al Director General y Director Administrativo.
- XIII. Recibir la protesta de ley al Director General, Director Administrativo y miembros del Consejo Directivo ante imposibilidad del Presidente del Consejo.
- XIV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al director general con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, facultándolo en su caso a delegarlos a su vez a favor de terceros.
- XV. Aprobar y proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de la CAPAMH.
- XVI. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.
- **XVII.** Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de la CAPAMH.
- **XVIII.** Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles.
- **XIX.** Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 17. El Consejo Directivo deberá:

- I. Celebrar sesiones de consejo ordinarias o extraordinarias.
- II. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cada dos meses.

- III. Las extraordinarias serán convocadas por el presidente del consejo o de la mayoría de sus integrantes y serán sobre asuntos que deban acordarse de manera inmediata.
- IV. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate, el presidente del consejo decidirá mediante voto de calidad.
- V. Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones.

En función de la importancia que revisten los acuerdos del consejo directivo para la buena marcha de la CAPAMH, serán nulos de pleno derecho aquellos acuerdos que se tomen en contravención del presente Reglamento.

Artículo 18. El presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz y voto y ejerciendo en su caso el voto de calidad.
- III. Representar al Consejo Directivo y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
- **IV.** Conducir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo.
- V. Proponer y en su caso tomar la protesta a los miembros del consejo directivo, así como al director general y al director administrativo.
- VI. Proponer Estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- **VII.** Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 19. El secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo del Consejo.
- II. Enviar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de estas, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- III. Registrar las actas en el libro que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión.
- IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la CAPAMH con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente de su avance al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar y Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo.
- **VII.** Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 20. El Comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente Reglamento y será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del director general, quien deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

I. Profesional en derecho o ciencias económico-administrativas con experiencia mínima de 3 años de ejercicio.

II. Experiencia mínima profesional de dos años en materia de fiscalización.

Artículo 21. Son facultades del Comisario, las siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz pero sin derecho a voto.
- **II.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización.
- **III.** Implementar un sistema de control y evaluación de la CAPAMH.
- IV. Inspeccionar el cumplimiento por parte de la dirección general de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación ingresos e inversión, deudas, fondos y valores de propiedad.
- V. Inspeccionar y vigilar que la dirección y la dirección administrativa en su caso, cumplan con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamiento, conservación, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles y demás activos y recursos.
- VI. Informar al presidente del consejo directivo de los resultados que arroje la evaluación.
- VII. Vigilar que se presente la declaración patrimonial del director y del director administrativo, así como de los demás funcionarios de la CAPAMH que conforme a la ley deben hacerla.
- **VIII.** Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros se apliquen de acuerdo a la ley, programas y presupuestos aprobados.
- IX. Rendir en el mes de diciembre de cada año, un informe respecto de las

actividades, avances y resultados propios de su función.

- X. Cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- **XI.** Las demás que le asigne expresamente el consejo directivo.

Artículo 22. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- II. Presentar propuesta para el mejoramiento de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- III. Discutir y analizar las propuestas relativas a las tarifas para uso y aplicación en el ejercicio siguiente por parte de la CAPAMH y que deben ser enviadas al Honorable Ayuntamiento de Huamantla para su aprobación.
- **IV.** Analizar y discutir los programas operativos de la CAPAMH.
- V. Discutir y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios.
- **VI.** Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del personal de la CAPAMH.
- VII. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III De la Organización Administrativa de la CAPAMH

Artículo 23. La función ejecutiva de la CAPAMH estará a cargo de un director general quien durará en el cargo tres años pudiendo ser propuesto por el presidente del consejo o cualquiera de los consejeros y deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.

Para el buen desempeño de sus funciones el director general será auxiliado por un director administrativo; un jefe de departamento de recursos financieros y materiales; un jefe de departamento técnico, planeación y proyectos; Un jefe de departamento Jurídico y un jefe de área operativa.

Artículo 24. Son facultades del director general las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- II. Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo.
- III. Representar a la CAPAMH ante las instancias federales, estatales y municipales, en la celebración de cualquier acto jurídico.
- IV. Proponer al Comisario del Consejo Directivo.
- V. Promover relaciones de coordinación con las, autoridades federales, estatales y municipales, que permitan una eficiente prestación del servicio de la CAPAMH.
- VI. Rendir informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la CAPAMH.
- VII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la CAPAMH con sus trabajadores.

- VIII. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de este.
- IX. Contratar y remover libremente al personal de la CAPAMH de conformidad con el presente Reglamento, pero con autorización del Consejo Directivo cuando se trate del director administrativo.
- X. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al Reglamento, manuales y en general las disposiciones relacionadas con la operación de la CAPAMH.
- XI. Elaborar y presentar anualmente en sesión del Consejo Directivo, los estados financieros, balances, informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la CAPAMH.
- XII. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste la CAPAMH, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera.
- XIII. Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización.
- XIV. Supervisar periódicamente los sistemas para corregir fallas técnicas y administrativas y verificar su eficaz funcionamiento.
- **XV.** Presentar al consejo directivo de la CAPAMH, el presupuesto de egresos para su aprobación.
- **XVI.** Representar a la CAPAMH en los contratos que celebre y concesiones que otorgue.
- **XVII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrará transacciones.

- XVIII. Ejercer actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento de la CAPAMH, debiendo informar al Consejo Directivo.
- **XIX.** Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas.
- **XX.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.
- **XXI.** Formular querellas y otorgar perdón.
- **XXII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- XXIII. Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la CAPAMH así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo informar al consejo directivo.
- **XXIV.** Autorizar el ejercicio de los egresos de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por el Consejo Directivo.
- **XXV.** Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad.
- **XXVI.** Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- **XXVII.** Ejercer facultades de representación de la CAPAMH ante autoridades laborales, civiles, penales, judiciales o administrativas y en su caso delegar a terceros.
- **XXVIII.** Nombrar a los jefes de departamento de Recursos Financieros, Jurídico, técnico planeación y proyectos y jefe de área

- operativa, debiendo ser ratificados por el Consejo Directivo y en su caso recibir la protesta de ley.
- XXIX. Ordenar la suspensión de obra cuando de acuerdo con la opinión técnica de la CAPAMH no sea factible la realización de la misma notificando al Honorable Ayuntamiento de Huamantla.
- **XXX.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 25. Para que el director general pueda separarse por más de dos meses necesitará licencia por parte del Consejo Directivo. Las faltas temporales del director general serán cubiertas por el director administrativo, y en caso de que este se encuentre imposibilitado lo hará el jefe del Departamento Jurídico. La falta absoluta del director general será cubierta por quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 26. El director general será auxiliado por un director administrativo propuesto por el presidente del consejo o cualquiera de los consejeros y ratificado por el Consejo Directivo. El ejercicio del cargo de director administrativo es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión, sea federal, estatal o municipal.

Artículo 27. Son facultades del director administrativo las siguientes:

- I. Apoyar al director General en el cumplimiento de los acuerdos emanados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo.
- II. Participar en la elaboración del manual administrativo y de operación de la CAPAMH.
- **III.** Cubrir las ausencias temporales del director general.
- **IV.** Recaudar y administrar los recursos por cobro de cuotas y derechos de agua.

- V. Vigilar el cumplimiento de las leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales.
- **VI.** Llevar la contabilidad de la CAPAMH
- **VII.** Informar al director general sobre el control presupuestal del gasto.
- **VIII.** Las demás que le sean conferidas por el director general.

Artículo 28. Para ser director administrativo se requiere contar con título de licenciatura en contaduría pública, cedula profesional y con probada experiencia mínima de dos años en contabilidad, presupuestos y análisis financiero.

Artículo 29. Son facultades del jefe de departamento de recursos financieros y materiales las siguientes:

- I. Apoyar al director administrativo en el cumplimiento de los acuerdos emanados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo.
- II. Participar en la elaboración del manual administrativo y de operación de la CAPAMH.
- III. Realizar las compras y adquisiciones de bienes y servicios necesarias para el desempeño de las actividades de la CAPAMH, observando las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones.
- **IV.** Realizar la captura de los ingresos y egresos de la CAPAMH en el sistema implementado por los entes fiscalizables.
- V. Las demás que le sean conferidas por el director general.

Artículo 30. Para ser jefe de departamento de recursos financieros y materiales se requiere contar con título de licenciatura en contaduría pública, cedula profesional y con probada experiencia mínima de un año en contabilidad, presupuestos y análisis financiero.

Artículo 31. Son facultades del jefe de departamento Jurídico las siguientes:

- I. Apoyar al director General en el cumplimiento de los acuerdos emanados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo.
- II. Participar en la elaboración del manual administrativo y de operación de la CAPAMH.
- III. Ejercer la representación legal de la CAPAMH, la de su director general, la de los titulares de sus unidades administrativas, en procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los que se requiera su intervención;
- IV. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la CAPAMH en materia de juicios contencioso-administrativo, civiles y mercantiles, y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando el director general, las unidades administrativas o los servidores públicos funjan como actores, demandados o terceros llamados a juicio;
- V. Tramitar los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo del cobro de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, proponer al director general del Organismo Operador los dictámenes para su revisión y, en su caso, aprobación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales.
- **VII.** Las demás que le sean conferidas por el director general.

Artículo 32. Para ser jefe de departamento Jurídico se requiere contar con título de licenciatura en derecho, cédula profesional y con probada experiencia mínima de dos años en el ejercicio profesional.

- **Artículo 33.** Son facultades del jefe de departamento técnico, planeación y proyectos las siguientes:
 - I. Elaborar los programas anuales de proyectos y de obra
 - II. Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales;
 - **III.** Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable;
 - IV. Coordinar la elaboración de los programas de operación, mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los sistemas de agua potable y drenaje sanitario;
 - V. Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles;
 - VI. Programas y Ejecutar Actividades encaminadas a la reparación mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable У alcantarillado sanitario;
 - **VII.** Coordinar la atención de los reportes de los usuarios sobre el servicio;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
 - IX. Instalar las tomas domiciliarias de agua potable y descargas de agua residual;
 - X. Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar y hacer económica la operación del sistema;
 - XI. Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo y plantas de tratamiento para optimizar los costos de operación;

Artículo 34. Para ser jefe de departamento técnico, planeación y proyectos se requiere contar con estudios de ingeniería a nivel licenciatura, título, cédula profesional y con probada experiencia mínima de dos años en el área técnica de organismos operadores de agua potable y alcantarillado.

Artículo 35. Son facultades del jefe de departamento operativo las siguientes:

- Aplicar las políticas de la CAPAMAH en materia de cobranza de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- II. Crear y operar un registro de clientes actuales, factibles y potenciales de usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a cargo del organismo Operador Municipal;
- III. Recibir, tramitar y en su caso, autorizar las solicitudes de contratación para la prestación de los servicios públicos referentes a la instalación de tomas de agua potable y la conexión de descargas de aguas residuales al sistema municipal;
- IV. Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios públicos;
- V. Solicitar al área técnica la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos;
- VI. Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes;

- VII. Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, los contratos relativos al suministro de agua en bloque;
- **VIII.** Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores;
- **IX.** Autorizar la aceptación de la garantía ofrecida por la instalación de tomas provisionales;
- X. Autorizar, previo dictamen del Comité de Factibilidades, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en edificios o inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos;
- XI. En coordinación con el área operativa, ordenar y ejecutar la reparación de banquetas o pavimentos de la vía pública cuando sea necesaria su destrucción para la instalación de tomas, conexión de servicios públicos, o la desconexión de los mismos;
- **XII.** Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XIII. Autorizar la instalación, modificación o retiro de derivaciones de agua o de descargas de aguas residuales, previo dictamen del área de Técnica:
- **XIV.** Ordenar la revisión y, en su caso ajuste, de los recibos de cobro:
- XV. Solicitar al área Jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- **XVI.** Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley;

- **XVII.** Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado:
- **XVIII.** Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley;
- XIX. Imponer, en coordinación con el área Jurídica, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente Reglamento;
- **XX.** Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- **XXI.** Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado Tlaxcala y las que le señale el Director General de la CAPAMH.

Artículo 36. Para ser jefe de departamento operativo se requiere contar con estudios técnicos en materia hídrica y con probada experiencia mínima de dos años en el área técnica de organismos operadores de agua potable y alcantarillado.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I De la Concesión y de la Contratación de Obra Pública y Servicios

Artículo 37. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal

del Estado de Tlaxcala, Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y al presente Reglamento.

Artículo 38. La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 39. El solicitante de una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir invariablemente con los requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 40. El término para prestar el Servicio Público concesionado sobre agua potable, alcantarillado y/o saneamiento de agua, será no menor de cinco ni mayor de veinte años.

Artículo 41. La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que haga la CAPAMH y podrá ser relativo a:

- **I.** Contrato de obra pública o de prestación de servicios.
- II. Contrato para el proyecto, financiamiento, aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso.
- III. Contratos o convenios necesarios para capitalización, mejoramiento, ampliar y hacer más eficiente los servicios que presta la CAPAMH.

En relación al contrato que se establece en la fracción "I" de este artículo, se considera de orden público por lo que deberá sujetarse invariablemente a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II Del Patrimonio de la CAPAMH y De los Usuarios

Artículo 42. El patrimonio de la CAPAMH estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la CAPAMH en los términos del presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de la CAPAMH como organismo municipal descentralizado, y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.
- III. Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera municipal así como en los núcleos de población de las comunidades del mismo municipio en donde se preste el servicio.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por personas físicas o morales, públicas y privadas.
- **V.** Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.
- **VI.** Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.
- **VII.** Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.
- VIII. Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma.

- IX. Los que obtenga como resultado de la instauración de un procedimiento administrativo o judicial. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio público municipal.
- Artículo 43. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la CAPAMH, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Artículo 44. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

CAPÍTULO III Del Servicio de Agua Potable

Artículo 45. La CAPAMH tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

Artículo 46. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la CAPAMH establecerá criterios o condiciones en las que se podrá variar el servicio en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 47. La CAPAMH publicará anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

SERVICIO DOMESTICO.

SERVICIOS PUBLICOS.

SERVICIO COMERCIAL.

SERVICIO INDUSTRIAL.

USO RECREATIVO.

USO PÚBLICO URBANO.

Artículo 48. Los usos del agua proporcionada por la CAPAMH y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 49. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 50. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la CAPAMH procurará siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

Artículo 51. Al instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o sección de la colonia, comunidad o el centro de la ciudad, la CAPAMH notificará a los posibles usuarios el establecimiento de los servicios publicándolo por una única vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad señalándose los requisitos y lugares para la celebración del contrato de servicios que corresponda.

CAPÍTULO IV De la Contratación de los Servicios

Artículo 52. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el presente Reglamento. Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legitima del inmueble, a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter.
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- **IV.** Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.
- **V.** Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

A juicio del director general y siempre que no se cause perjuicio al organismo, los contratos provisionales podrán prorrogarse. Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 53. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la CAPAMH realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción

alguna, cuyo plazo será determinado por el Director General.

Artículo 54. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la CAPAMH y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

Artículo 55. En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado. En el régimen de condominio el pago será mediante representante común del inmueble, quien será el responsable de las obligaciones y derechos del mismo.

Artículo 56. La CAPAMH podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición.
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente.
- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

Artículo 57. La CAPAMH podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.
- IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable.
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.

CAPÍTULO V Del Dictamen de Factibilidad

Artículo 58. En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la CAPAMH deberá dictaminar sobre la factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 59. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

Artículo 60. En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable v/o alcantarillado, la CAPAMH determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten conexión por infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 61. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de la CAPAMH y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la lev o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la CAPAMH lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

CAPÍTULO VI Del Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Artículo 62. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, la CAPAMH, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo de la comisión.

Artículo 63. La prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, está sujeta también a un dictamen de factibilidad.

Artículo 64. Están obligados a contratar el servicio de drenaje.

- I. Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable.
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada en los núcleos de población y en las comunidades del municipio de Huamantla en donde opere la CAPAMH.

Artículo 65. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble.

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o substancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.

- **II.** Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

Artículo 66. Se requerirá autorización de la CAPAMH para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

Artículo 67. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción.
- **II.** Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.
- **IV.** Por falta de pago de los derechos que correspondan.
- V. A solicitud del legítimo propietario o poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 68. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPÍTULO VIII Del Pago de los Servicios

Artículo 69. La CAPAMH, tendrá la facultad de

cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 70. El Consejo Directivo de la CAPAMH propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Honorable Ayuntamiento de Huamantla.

Artículo 71. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en UMAs, se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 72. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente Reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la ley.

Artículo 73. Para determinar las cuotas y tarifas, la CAPAMH elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 74. El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará y aprobará en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 75. Los usuarios de la CAPAMH están obligados a pagar las cuotas y tarifas en los primeros cinco días de cada mes. El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo

dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente. Cuando aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla vigentes en un ejercicio determinado exista imposibilidad para que el Consejo Directivo de la CAPAMH o en su caso el Honorable Ayuntamiento de Huamantla apruebe las aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicaran las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 76. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la CAPAMH serán menores a las que se definan con base a este Reglamento. La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte de la CAPAMH hasta que se efectué el pago.

Artículo 77. La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a la CAPAMH, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio. Igualmente queda facultada la CAPAMH a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio.

Artículo 78. Independientemente de la suspensión del servicio que haga la CAPAMH en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, la CAPAMH podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectué y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 79. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la CAPAMH exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 80. Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la CAPAMH, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPÍTULO IX

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 81. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 81. Bis. Cuando no se cubran los costos de derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, sanciones o infracciones y demás derechos y aprovechamientos a cargo del usuario en la fecha o dentro del plazo fijado para ello, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual publicado por el INEGI; al importe actualizado se le aplicará la tasa de recargos a razón del 1.47% por cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Artículo 82. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 83. El propietario de un predio responderá ante la CAPAMH por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogara en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 84. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Huamantla dentro de la jurisdicción del organismo

operador, será medido de conformidad con la ley y en los términos del presente Reglamento.

En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la CAPAMH podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor. Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la CAPAMH se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño al patrimonio de la CAPAMH. El costo de los dispositivos medición invariablemente de corresponderá al usuario.

Artículo 85. Por cada derivación, el usuario pagará a la CAPAMH el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa así como el servicio respectivo.

Artículo 86. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la CAPAMH podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles. Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la CAPAMH esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 87. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 88. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la CAPAMH previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado.
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitaran en la forma y términos de la Ley del

- Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III. Denunciar ante la CAPAMH cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.
- V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
- VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.
- VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la CAPAMH.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89. La CAPAMH, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 90. Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- **I.** Impedir la instalación de la toma de agua potable.
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la CAPAMH.

- III. Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.
- IV. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
- V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.
- VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.
- **VII.** Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío.
- VIII. Impedir a personal de la CAPAMH que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo.
- **IX.** Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
- **X.** Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
- **XI.** No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
- XII. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
- **XIII.** No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
- **XIV.** Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.
- **XV.** Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.
- **XVI.** Depositar basura en el alcantarillado.
- **XVII.** Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua.
- XVIII. Lavar objetos en la vía pública.

- **XIX.** Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública.
- **XX.** Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.
- **XXI.** Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.
- **XXII.** Utilizar el agua residual que conducen los colectores propiedad de la CAPAMH.
- **XXIII.** Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
- **XXIV.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 91. Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 92. Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 90 de este Reglamento, se sancionará con:

I. El equivalente a treinta UMAs vigentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 93. Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 90 de este Reglamento se sancionará.

I. Con el equivalente a veinticinco UMAs vigentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 94. Para los efectos de la fracción VI del artículo 90 de este Reglamento, se sancionará con:

I. El equivalente a tres tantos más adicionales al del último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

Artículo 95. Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 90 del presente Reglamento se sancionará con:

I. El equivalente, a cuarenta UMAs vigentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 96. Para los efectos de la fracción VIII, del artículo 90 de este cuerpo normativo, se sancionará con:

I. Siete días UMAs, en caso de tomas domésticas y quince UMAs en otros usos.

Artículo 97. Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 90 del presente estatuto, se sancionará:

I. De treinta a trescientas UMAs vigentes en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 98. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la CAPAMH en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 99. El director general, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Contra las resoluciones y actos de la CAPAMH el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 101. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 102. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la CAPAMH deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la CAPAMH debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.
- **2.** Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestara cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- **3.** Cual es el acto o resolución que se impugna.
- **4.** Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida, y
- **5.** Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 103. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 104. La CAPAMH podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- **A.** La solicite el recurrente.
- **B.** No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la CAPAMH dictara la resolución que corresponda confirmando revocando o

modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 105. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

Artículo 106. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veintinueve de julio del dos mil dos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento Interior, serán resueltos por el Consejo Directivo de la CAPAMH.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tiaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



